

miseria. Juzga el primer magistrado de la nacion de absoluta necesidad, que alguna vez conozcan los mejicanos que si por nuestra desgracia hay trastornadores que no omiten medio por reprobado que sea para satisfacer su ruin ambicion, y conseguir á todo trance sus innobles miras, tambien hay un gobierno pródigo y justiciero que sabe atender á sus necesidades, y reparar los males que los atizadores de la discordia han ocasionado á los particulares y á la República. ¿Y quién podrá persuadirse que los sacerdotes de Jesucristo han de poner obstáculos al cumplimiento de tan nobles deseos?

Me manda por esto el Exmo. Sr. Presidente que diga á V. S. I. que si bien está resuelto á reprimir con mano firme los excesos de los ciudadanos de cualquiera clase y condicion que sean, sabrá guardar toda consideracion á los que hubiesen sabido cumplir con sus respectivos deberes, y muy particularmente á los ministros del altar, que dedicados al ejercicio de su augusto ministerio, hayan sabido portarse como dignos pastores de sus ovejas, y como buenos ciudadanos; poniendo todo su conato en distinguir debidamente á los inocentes de los culpables.

Igualmente tengo orden de manifestar á V. S. I., como lo verifico, que hay una omision de grande entidad por parte de V. S. I. al referir las palabras que S. E. le dirigió á V. S. I. en esa ciudad y fueron, « que nada tenia que tachar ni que sentir del obispo de Puebla; » pues al indicado concepto le falta para ser referido con exactitud añadir lo que entonces dijo S. E., á saber « que nada tenia que tachar ni que sentir, *en lo particular*, del obispo de Puebla, » lo cual destruye la especie de inconsecuencia que se indica en la comunicacion de V. S. I. á que he contestado. — Dios y libertad. — Méjico, abril 16 de 1836. — Montes.

DOCUMENTO N° 8.

Gobierno eclesiástico de Puebla.—Excelentísimo señor.—Hace seis dias recibí la contestacion que de orden del Exmo. Sr. Presidente se sirvió V. E. dirigirme con fecha 16 del corriente, y en que me participa el sentimiento que tiene S. E. de no poder obsequiar mis deseos, encaminados á la derogacion de los decretos n°s 73 y 74 espedidos en 31 del próximo pasado, y examina tambien de orden de S. E. las razones en que fundé mi esposicion del dia 5, « sin ánimo de entrar en una polémica muy ajena del carácter de las respetables personas que median en el asunto, y solo para manifestarme que la norma de su conducta no es el *Hoc volo*, etc., de los tiranos, sino la verdad y la justicia.» Así como estas palabras me alentaron para leer con avidez el exámen de V. E. sobre los fundamentos de mi solicitud, sostienen hoy todavía mi esperanza, y me abren la puerta para dirigirme de nuevo al primer magistrado de la República, é insistir en mi pedido del dia 5; porque despues de todos los esfuerzos que hice en lo verbal con S. E. para evitar la espedicion de un decreto semejante; despues de la benignidad con que ha sido escuchada mi referida esposicion, y despues del dilatado exámen que V.

E. ha hecho de ella, mi deber no quedaria plenamente satisfecho, ni mi ánimo tranquilo, si yo omitiera las reflexiones que brevemente paso á exponer, y que V. E. hara resonar en los oidos del Exmo. Sr. Presidente, y mas todavía en el fondo de su alma, logrando en un asunto de tantas trascendencias el término ardientemente deseado por el obispo de la santa Iglesia de Puebla.

Antes de entrar en materia debo advertir, que por conducto del Ilmo señor arzobispo dirigi una segunda esposicion con fecha 15, que supongo presentaria personalmente S. S. I. por habérmelo así ofrecido, en la que propuse que esta diócesis se haria cargo de las viudas, huérfanos, y mutilados por causa de la última guerra; y llamo la atencion sobre esto porque veo prevenido el espíritu dominante de S. E., bien manifestado en toda la contestacion que he recibido de V. E., y se contrae principalmente al socorro de esos necesitados; pretension muy noble, y muy análoga á la inversion de los bienes eclesiásticos.

Cumplido de esta manera el objeto de aquellos decretos, yo admito gustoso la cooperacion de la autoridad civil para sostener los decretos del santo Concilio de Trento, y aplicar á los infractores las penas fulminadas en ellos. Me es bien conocido el desprendimiento del primer jefe de la nacion, y jamas podia imaginarme, como indica muy bien V. E. que quisiera convertir en usos propios las rentas de la Iglesia. Admito pues, y convengo en que el jefe de un país eminentemente católico tiene el deber de coadyuvar y sostener hasta cierto punto aquellas disposiciones conciliares, y consiguientemente impedir dentro de la órbita de sus facultades, que se distraigan de su objeto los bienes eclesiásticos. Coadyuvar, repito, término propio de que ha usado V. E.; no decretar, no disponer, no intervenir, no ocupar los bienes de la Iglesia, sino coadyuvar con la autoridad eclesiástica para que se cumplan los objetos de su institucion. Cuando el obispo no pueda impedir la inversion estraña de dichos bienes, pedirá el auxilio de la autoridad temporal, y aun consentirá muy bien en él si espontáneamente se le ofrece: que hoy por evitar mayores males, por restablecer la armonía entre ambas autoridades, convenga en socorrer como pobres á los mutilados, viudas, y huérfanos de la última campaña, es una propuesta que considero muy compatible con mi deber, y se hará efectiva con grandes trabajos y ahorros difíciles, sin traspasar las facultades que tengo como administrador de los bienes eclesiásticos. Aquellos infelices entrarán como los otros pobres que se alimentan con el peculio de la Iglesia á participar de sus socorros; y lo haré gustoso siempre que se les considere con solo ese caracter, é independientemente de cualquiera otro; así como para lograrlo solicitaré, ó admitiré la cooperacion, el auxilio del brazo secular. Reducidos á estos limites los conceptos de los cuatro primeros párrafos de la contestacion de V. E., estoy enteramente de acuerdo; pero dar decretos en la materia de que tratamos, ya reglamentando, ya interviniendo, ya ocupando, ya disponiendo de los bienes eclesiásticos, esto si excede los limites de la autoridad civil, y traspasa los inviolables de la eclesiástica.

« Examinadas una á una las palabras de los decretos referidos, no se encuentra, segun V. E., ninguna que autorize los abusos justamente reprimidos por los Concilios. » Estos prohiben distraer los bienes eclesiásticos de su inversion. Compárese este precepto con el artículo 2º, que aplica parte de ellos á los gastos hechos para reprimir la reaccion, y á indemnizar los perjuicios de los habitantes de esta ciudad. Baste esta insinuacion en cuanto al hecho; pero muy bien ha conocido V. E. que yo hablaba del decreto, ó de la competencia para dictar los decretos.

En cuanto á los auxilios pecuniarios dados á don Antonio Haro, ya indiqué en mi primera esposicion, que mientras tuvo el carácter de revolucionario, ni un centavo se le dió de los bienes de la Iglesia; pero que cuando en virtud de unos tratados se le entregó el mando de la plaza, y me ví precisado á reconocerlo como gobierno, se le auxilió, como siempre lo he hecho con todos los gobiernos. Si en esto hice mal, me cabe el consuelo de que el señor San Ligorio, que pasa por uno de los mejores moralistas, no me condena. Puede leerse su doctrina en el libro II, tratado 3º, duda 5ª, artículo 3º, nºs 12 y 74. Sobre todo, seria un error mio, mas no de todo mi clero; reprehensible mi conducta, y digna de un castigo impuesto por autoridad competente; mas nunca merecido, por la santa Iglesia de Puebla, su culto, sus monasterios, y tantos que viven de sus bienes. En apoyo de este concepto puedo citar al señor Bergier, en su tratado de *Vera Religione*, parte 3ª, capitulo IX, artículo 3º, párrafo 10. Mas repito, este es otro hecho, y yo hablo del derecho. No fué á un jefe de motin á quien yo entregué algunas cantidades de la Iglesia; fué á un gobierno de hecho si se quiere, pero establecido á consecuencia de una funcion de armas, de unos tratados, y conforme á un plan político, aceptado por los mismos empleados del gobierno, cuyos destinos se reconocieron, y salvaron en aquellos convenios. Todas las clases, de grado ó por fuerza, se sujetaron á él, y no estuvo ni podia estar en mi mano observar diferente conducta. Y si todos hicieron sacrificios, mayores sin duda que los del clero, ¿porqué se para la atencion solo en este? ¿Porqué se ve mi legítima condescendencia y no mis continuas y vigorosas resistencias, ya sobre dinero, ya sobre otras pretensiones que podian haber comprometido mi decoro ó mi buen nombre?

Respeto cuanto V. E. dice sobre las exageradas pretensiones de la famosa Bula *In cæna Domini*, y alabo como merece el empeño de los gobiernos civiles para no permitir que se les prive de sus facultades: reconozco sus límites, y dentro de su órbita me sujeto á sus disposiciones; mas al mismo tiempo creo que me corre una obligacion igual de defender la autoridad de la Iglesia, no solo sobre el dogma, la moral, y la administracion de los sacramentos, como asegura V. E., sino tambien sobre su disciplina. No confundo esta con la facultad de disponer de las cosas temporales, pues las que son puramente temporales están fuera de su inspeccion, á no ser que la autoridad secular le haya comunicado algun poder sobre ellas: entonces sí subsistirá este mientras dure la ley, aunque respecto de las cosas que haya adquirido en el ejercicio de aquel poder, y cuya consumacion ó perfeccion se haya logrado en tiempo hábil, no se le podrá privar por haber sido adquiridos justa y legítimamente. En pocas palabras, el poder temporal tiene por objeto la

felicidad temporal, por materia las cosas puramente humanas; mas el poder espiritual se encamina directamente á la felicidad eterna, y tiene por materia las cosas espirituales, ó anexas á las espirituales. Los bienes llamados propiamente eclesiásticos, y que han sido adquiridos por las donaciones de los fieles, ó por otros títulos legítimos, son de la esclusiva competencia de la autoridad eclesiástica, y como V. E. ha dicho muy bien, « todos los seculares, sea cual fuese la dignidad en que estén constituidos, deben como hijos de Jesucristo, ante quien no hay distincion de personas, acatar y obedecer á la Iglesia, » y consiguientemente, añado yo, las disposiciones dadas sobre ellos, y por ella. No es posible convenir en que « los bienes eclesiásticos son cosas temporales adquiridas por la habilitacion de la autoridad secular, y que en tanto subsisten las disposiciones reglamentarias dadas por la Iglesia, en cuanto dura la ley civil. »

Ya que V. E. se sirve remitirme á las contestaciones dadas á los Ilmos. Sres. Vasquez y Portugal por ese ministerio en el año de 1847, me permitirá indicarle que esos mismos conceptos de V. E., enunciados en otros términos por el señor Lopez de Nava, fueron rebatidos, y á mi juicio victoriosamente, en el impreso que acompaño. En él verá V. E. bien probado el derecho originario que tiene la Iglesia para adquirir bienes sin necesidad de habilitacion de la autoridad civil. Los fundamentos de ese derecho se leen desde la página 17 hasta la 25 frente (b): la doctrina de Nuestro Señor Jesucristo, y su mas clara interpretacion, ó exacta aplicacion á la materia de que tratamos, confirmada con los ejemplos de los emperadores, desde dicha página 25 hasta la 35 frente (c); y por último, desde esta hasta la 43 frente, verá V. E. todo lo que el doctor Mora quitó y añadió á las palabras de san Agustin que se sirve citarme, y las reglas á que nos debemos atener para percibir su sentido, y son generales en el uso que debemos hacer de la doctrina de los santos Padres, que ciertamente han estado muy distantes de aprobar la que en diferentes épocas se ha querido establecer y es muy contraria á la de la Iglesia (d).

En cuanto á las palabras de san Gerónimo citadas de nuevo por V. E., y que tambien lo están por el doctor Mora, me ocurre observar, que el Santo hablaba del desprecio de las riquezas: *saluberrima quedam præcepta tradens de spernendis divitiis*, y no del derecho de adquirir, poseer, y administrar los bienes eclesiásticos: que dicho doctor ha cambiado el giro de la oracion; en vez de « yo me avergüenzo, » san Gerónimo usa de estas palabras: *pudet dicere*; en vez de « toman, arrebatan las heredades, *hereditates capiunt*, » que son las palabras del Santo, el doctor ha traducido: « les es permitido adquirir posesiones: » al positivo *cristianos* le añadió el superlativo *muy*, y cambió el sentido de las palabras siguientes con la ortografia y con la traduccion: « No me quejo mucho de estas disposiciones, pero lo siento, dice san Gerónimo, y luego añade: *Cur meruerimus hanc legem*, porque habremos merecido esta ley. El cauterio es bueno; ¿pero dónde está la herida que necesita de cauterio? Próvida y severa la precaucion de la ley, y sin embargo, ni aun así se refrena la avaricia. » Desde luego se percibe la diferencia, y mas si atendemos á las palabras que siguen, traducidas á la letra:

« Por los fideicómicos eludimos las leyes, y como si fueran mayores los decretos de los emperadores que los de Cristo, tememos las leyes, despreciamos los Evangelios. Sea heredero, pero la madre de los hijos, esto es, de su rebaño la Iglesia que los engendró, los nutrió, y temió. ¿Para qué nos mezclamos entre la madre y los hijos? La gloria del obispo es proveer á la indigencia de los pobres: la ignominia del sacerdote es procurar sus propias riquezas. » Tal es el pasaje íntegro de san Gerónimo, en el que, como se ve, favorece el derecho de la Iglesia. *Sit hæres mater filiorum.... id est Ecclesia:* supone que el obispo ha de proveer á la escasez de los pobres, y lo único que reprueba es la avaricia de los sacerdotes que cuidan de sus propias riquezas.

En aquellas respuestas del ministerio, lo mismo que en la de V. E., se infería de iguales antecedentes la necesidad de que los bienes eclesiásticos estuviesen sujetos á las contribuciones públicas para alejar la guerra, y se repetía como absurdo que hubiese una clase que participara de las ventajas de la paz que trae consigo la victoria, sin haber contribuido á conseguirla; así como ahora V. E. juzga que es un absurdo la existencia de una clase que disfruta de todas las comodidades, sin sufrir las cargas que trae consigo la asociación. Todo está contestado satisfactoriamente, y no dudo que V. E. formará el mismo juicio, si lee con su ánimo des-preocupado las páginas que siguen desde la 53 hasta el fin de dicho impreso (e), que me tomo la libertad de acompañar, y no citaría jamas, si el señor Lopez de Nava, ministro entonces de Justicia, que la provocó con las respuestas á que alude V. E., no hubiera hecho pública su retractacion, dirigida á los citados Ilmos. Sres. obispos, abjurando los errores en que incurrió; paso muy digno de un sacerdote, que si tuvo la desgracia de negar la sana doctrina, despues la hizo brillar mas con su arrepentimiento, acreedor á los mayores elogios, y á la mas perfecta imitacion.

Mientras solo se trata de contribuir, la Iglesia es la primera en hacer cuantiosos préstamos al gobierno nacional, como ninguna otra clase lo ha hecho jamas, ya por la cantidad, ya por el desinterés. Se olvida de sus inmunidades, se olvida de las sumas prestadas, se olvida de los réditos ó intereses, se olvida hasta de recoger los documentos, como si quisiera constituirse en la imposibilidad de presentarse un dia con el carácter de acreedora frente á frente del gobierno. Mas cuando al clero de una diócesis se le quiere imponer por via de pena un préstamo, una intervencion, resiste la infamia, y defiende su derecho con toda la fuerza de la justicia, cuyos acentos hace escuchar ante el tribunal del magistrado pródigo, ó de la sana razon. *Triste seria, bien lo veo, la condicion del supremo gobierno si careciera de facultades amplias y espeditas para refrenar los excesos de los particulares y corporaciones, que abusan de su poder ó de sus bienes para trastornar impunemente la tranquilidad de la nacion.* Pero mas triste seria que por uno, dos, ó tres trastornadores del orden público, pertenecientes no á una corporacion, sino á una clase de la sociedad, fuera esta refrenada sin tener de qué, y castigada sin haber cometido ningun delito, cuya perpetracion, en cualquiera caso que se suponga, es imposible. Muy triste seria vivir en un pais donde la autoridad no pudiese corregir á uno, dos ó tres particulares del clero como perturbadores

de la paz pública, sin hacerlo con los ancianos, los enfermos, los impedidos, en fin, con los inocentes. Tristísimo que la reputacion de una clase la mas benemérita, la mas respetable, la mas digna de veneracion, estuviera dependiente de la indiscrecion de uno, dos, ó tres de sus individuos, de su poco juicio, de su locura ó extravío, de su corrupcion, inmoralidad, ó depravacion de costumbres, y que por hechos aislados, con olvido de antecedentes honrosos, y buenos servicios prestados á la sociedad, se le privara de la libre y espedita administracion de sus bienes, se le coartara su jurisdiccion, se le sometiera á los últimos subalternos del gobierno civil, y se le tratara como á un pupilo, á un loco, á un mentecato ó á un malversador de sus bienes. Ruego encarecidamente á V. E. que ponga la mano sobre su corazon y luego mezcle sus sentimientos con los del Exmo. Sr. Presidente, de cuyos labios aguardo tranquilo el fallo, sobre si es posible que un obispo que conserve un rasgo de honor, de conciencia, puede pasar por un tan grande envilecimiento de su clero.

Nunca los ministros de la religion, cuyo primer precepto es la caridad, llevarán á mal que parte de las rentas destinadas á los pobres, se empleen en auxiliar en su necesidad y tribulacion á las inocentes familias.... reducidas á la orfandad y la miseria. Tampoco los prelados de la Iglesia, ni los simples sacerdotes, ni los verdaderos fieles permitirán, consentirán, ni aprobarán que tal designacion de rentas eclesiásticas se haga por la autoridad civil, aunque se destinen á un fin tan santo. El obispo de Puebla, Exmo. Sr., no defiende que parte de los bienes eclesiásticos no debe invertirse en los pobres; sostiene lo contrario, y cuida de que se haga, y lo procura así por cuantos medios están en su arbitrio. Dán de ello testimonio multitud de niños pobres que se educan en los colegios de Jesus María, de las Vírgenes, de San José de Gracia, de Guadalupe, y de los Gozos: multitud de niños que se crian en el orfanatorio de San Cristobal, y cuyas nodrizas, y cuyas pilmamas, y cuyas hermanas de la Caridad son otras tantas personas que se mantienen de los bienes de la Iglesia: multitud de enfermos cuyos dolores se mitigan en los hospitales de San Pedro y San Juan de Dios: multitud de personas vergonzosas, y de mendigos que se acercan todos los dias á las puertas del palacio episcopal, á las casas de muchos de los señores capitulares, y á las de administraciones de obras pias, ya por el alimento cotidiano, ya por la morada, ya por el socorro de una urgente necesidad, ó para cubrir algun compromiso de honor, ó para fomentar el giro con que se mantienen y educan á sus hijos.... ¿A qué fin empeñarnos en hacer mencion de esa multitud incontable de pobres que viven á espensas de los monasterios, dentro y fuera de sus muros, ni en manifestar lo que todo el mundo palpa, y es que la mayor parte de las gentes, principalmente en Puebla, se alimentan de los bienes eclesiásticos? Muy ventajosamente puede sostener el clero, y la Iglesia el paralelo que se haga con las otras clases del Estado, y con las otras instituciones de humanidad y beneficencia pública. ¿Se dirá que es debido á sus inmensas riquezas? Si otros escritores que han meditado profundamente sobre este punto no me hubieran precedido, temeria por falta de datos asegurar, como lo hago, que el secreto de tantas necesidades socorridas, de tantos infelices aliviados, de tantos desnudos vestidos, de tantos hambrientos saciados, de tantas lágrimas

enjugadas, de tantos bienes, en fin, como reporta la sociedad con la ayuda de los bienes eclesiásticos, está, no en la abundancia de sus tesoros, no en lo productivo de sus fincas, no en lo inmenso de su valor, no en lo inagotable de sus rentas, sino en la pureza de su administracion, en la modicidad de sus gastos, y en la sabia economía de su distribucion. ¡Ojalá que la esperiencia no venga á confirmar esta asercion cuando los bienes del clero se administren por otras manos! Pero vuelvo al principio. No se disputa sobre los hechos; tampoco sobre abusos reprobados por la Iglesia, aun cuando se consumen por las personas mas caracterizadas y mas santas; tampoco me contraigo al objeto de las medidas dictadas por el gobierno: se trata solo de los medios, de las mismas providencias de la autoridad que las ha dictado, de su competencia, y esto sean cuales fueren los motivos, justos ó injustos, fundados ó infundados, que la hayan impulsado á obrar. Bastan estas indicaciones á la penetracion de V. E., para que deduzca las consecuencias que en razon y justicia me serán favorables, apoyarán mi conducta, y salvarán mi responsabilidad, que es á lo que aspiro.

Es exacto que *el primer magistrado debe reprimir á los trastornadores del orden público, de cualquiera clase y condicion que sean.* Jamas el obispo de Puebla se opondrá al cumplimiento de un deber del gobierno tan trascendental al bien comun: la conducta que ha observado siempre con la autoridad civil sale garante de su conviccion, y firme en ella, y tranquilo se acoje á la máxima que V. E. estampa en el penúltimo párrafo de su contestacion: *Sabrà guardar el Exmo. Sr. Presidente toda consideracion á los que hayan cumplido con sus respectivos deberes, y particularmente á los ministros del altar.... poniendo todo su conato en distinguir debidamente á los inocentes de los culpables.* No ha sido ni es otra la pretension del obispo de Puebla. ¿Hay en su clero perturbadores del orden público? Castíguense segun la gravedad de su delito. La cárcel, el destierro, la muerte, son penas que pueden aplicarse; y en cuanto toque á su autoridad estará pronto á cuanto demande la justicia. Pero decretar sola la autoridad civil, por via de pena impuesta á todo el clero, y á cuantos dependen del clero, y á cuantos han tenido relacion con el clero con motivo de las fundaciones piadosas, una intervencion de sus bienes, destinando parte de ellos á objetos estraños, equivale á dejar en un lado á la autoridad eclesiástica, subordinarla al poder temporal, sujetar á este la administracion de los bienes eclesiásticos, que hoy son espirituales por la voluntad de sus dueños, por su objeto, y por su fin. Tal intervencion envuelve varios supuestos: primero, dependencia de la Iglesia de la autoridad civil: segundo, necesidad de que esta corrija á la eclesiástica por sí y ante sí: tercero, culpabilidad de todo el clero, como clero: cuarto, reduccion de sus bienes adquiridos con justo título y realmente espirituales: quinto, conversion de estos en profanos: sexto, privacion al clero de su espédita, franca, é independiente jurisdiccion en materias de su esclusiva dependencia. Vuelvo á dejar á la perspicacia de V. E. sacar los consiguientes, y decidir si un prelado, puesto en la Iglesia de Dios para regirla y gobernarla, podrá pasar por todo eso.

No acabaria, Sr. Exmo., si quisiera esponer en esta nota cuanto me ocurre en

defensa de los intereses de mi diócesis, ó mejor dicho, de la causa de la Iglesia. Mas entre otros temores tengo el de haber molestado la ocupada atencion, y agotado tal vez la benevolencia del Exmo. Sr. Presidente, á quien, ruego á V. E., se digne dar cuenta con esta mi comunicacion; aguardando del eficaz influjo de V. E. toda disculpa en pro de los caros bienes que se versan, y veo otra vez identificados con los de la paz pública, cuando pido de nuevo la derogacion de los decretos n^{os} 73 y 74 y sus consiguientes providencias; protestando á S. E. mis respetos, lo mismo que á V. E. las seguridades de mi atenta consideracion. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, abril 24 de 1856.—Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos. — Méjico.

DOCUMENTO N^o 9.

Ilustrísimo señor. — Hoy digo al Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla lo que sigue:

«Excelentísimo señor.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, en atencion á la hospitalidad y buen trato que las señoras religiosas del convento de la Soledad de esa capital dieron á las tropas del supremo gobierno que vencieron la reaccion, ha tenido á bien declarar exceptuados de la intervencion los bienes que pertenezcan al referido convento. Lo que tengo el honor de decir á V. E. para su cumplimiento, manifestándole que hoy mismo se comunica esta resolucion al I. S. obispo de esa ciudad, y á la reverenda madre abadesa del repetido convento.»

Lo que tengo el honor de insertar á V. S. I. de orden del Exmo. Sr. Presidente para su conocimiento.

Dios y libertad. — Méjico, mayo 1^o de 1856.—Montes.—I. S. Obispo de Puebla.

CONTESTACION.

Excelentísimo señor. — Quedo impuesto del oficio que V. E. se sirve transcribirme de orden del Exmo. Sr. Presidente, dirigido al Exmo. Sr. gobernador de este Estado, en su nota de 1^o del corriente, á fin de que se consideren exceptuados los bienes del convento de la Soledad de la intervencion decretada en 31 de marzo próximo pasado. No por la razon y mérito que allí se anuncian, sino por los fundamentos que tengo espuestos al Exmo. Sr. Presidente, por el ministerio de V. E. admito la declaratoria, y solo para librar aquellos intereses de la violencia de la fuerza fisica; así como espero que se haga estensiva á todos los de mi diócesis que han sido objeto de la intervencion decretada. — Lo que tengo el honor de decir á V. E. en contestacion á la referida nota, y para que se digne hacerlo presente al Exmo. Sr. Presidente, á quien protesto mis respetos, lo mismo que á V. E. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, mayo 8 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos.